



Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

NORMAS INTERNACIONALES DE LAS
ENTIDADES FISCALIZADORAS
SUPERIORES ADAPTADAS A GUATEMALA
-ISSAI.GT-

GUATEMALA, SEPTIEMBRE 2017

Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras
Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-

-ISSAI.GT- 10

Declaración sobre Independencia de la EFS

Base de la adaptación

De conformidad con las disposiciones legales establecidas en los artículos 1, 2, 5 y 6 del Decreto número 31-2002 y sus reformas, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas; y los artículos 30 literal n), 43 y 53 del Acuerdo Gubernativo número 9-2017, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, se emite la presente presente Norma Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala, -ISSAI.GT- 10 “Declaración sobre Independencia de la EFS”, basada en la Norma Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores ISSAI 10 la cual corresponde al nivel 2 Requisitos Previos para el Funcionamiento de las EFS, autorizada y aprobada en el año 2007 por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores INTOSAI.

Contenido

Declaración sobre Independencia	1
Preámbulo	1
Generalidades	2
Principio N° 1	2
Principio N° 2	2
Principio N° 3	2
Principio N° 4	4
Principio N° 5	5
Principio N° 6	5
Principio N° 7	6
Principio N° 8	6

Declaración sobre Independencia

Preámbulo

En el XIX Congreso de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) reunido en México, considerando:

Que la apropiada y eficaz utilización de los fondos y recursos públicos constituye uno de los requisitos esenciales para el adecuado manejo de las finanzas públicas y la eficacia de las decisiones de las autoridades responsables;

Que, aunque la *Declaración de Lima*¹ reconoce que las Instituciones Estatales no pueden ser absolutamente independientes, también reconoce que la EFS debe tener la independencia funcional y organizativa requerida para el cumplimiento de su función;

Que, a través de la aplicación de los principios sobre independencia, la EFS pueden lograr su independencia por diferentes medios, utilizando diversas salvaguardas para alcanzarla;

Que las disposiciones para la aplicación de los principios que aquí se incluyen sirven para ilustrarlos y se consideran el ideal para una EFS independiente, por tanto, las pautas básicas adjuntas presentan otras buenas prácticas para lograr independencia.

¹ Adaptada con el nombre de premisas generales para una auditoría independiente, ISSAI.GT 1.

Generalidades

La Entidad Fiscalizadora Superior reconoce ocho principios básicos, derivados de la *Declaración de Lima* y de las decisiones adoptadas en el XVII Congreso de la INTOSAI (en Seúl, Corea), como requisitos esenciales para la correcta fiscalización del sector público.

Principio N° 1

La existencia de un marco constitucional, reglamentario o legal apropiado y eficaz, así como de disposiciones para la aplicación *de facto* de dicho marco.

Se requiere legislación que establezca, de manera detallada, el alcance de la independencia de la EFS.

Principio N° 2

La independencia de la Autoridad Superior de la EFS, incluyendo la seguridad en el cargo y la inmunidad legal en el cumplimiento normal de sus obligaciones.

La legislación aplicable especifica las condiciones para la designación, contratación, destitución y retiro de la autoridad superior de la EFS.

Principio N° 3

Un mandato suficientemente amplio y facultades plenamente discrecionales en el cumplimiento de las funciones de la EFS.

Las EFS deben tener atribuciones para auditar:

- La utilización de los recursos o activos públicos por parte de un receptor o beneficiario, cualquiera sea su naturaleza jurídica;
- La recaudación de ingresos (rentas) adeudadas al gobierno o a instituciones públicas;
- La legalidad y la regularidad de la contabilidad del gobierno o de las instituciones públicas;
- La calidad de la administración e información financiera; y
- La economía, eficiencia y eficacia de las operaciones del gobierno o de las instituciones públicas.

Excepto cuando la ley requiera específicamente que lo haga, la EFS no audita la política del gobierno o la de las instituciones públicas, sino que se limitan a auditar la implementación de la política.

Si bien la EFS debe respetar aquellas leyes aprobadas por el Congreso de la República que les sean aplicables, mantienen su independencia frente a toda directiva o interferencia de los Organismos Legislativo o Ejecutivo en lo que concierne a:

- La selección de los asuntos que serán auditados;
- La planificación, programación, ejecución, presentación de informes y seguimiento de sus auditorías;
- La organización y administración de sus oficinas; y
- El cumplimiento de aquellas decisiones que, de acuerdo con lo dispuesto en su función, conlleven la aplicación de sanciones.

La EFS no debe participar, ni dar la impresión de participar, en ningún aspecto, de la gestión de las organizaciones que auditan.

La EFS debe asegurar que su personal no desarrolle una relación demasiado estrecha con las organizaciones que audita, de modo de ser y parecer objetivas.

La EFS debe tener plenas facultades discrecionales para cumplir con sus responsabilidades, deben cooperar con los gobiernos o instituciones públicas que procuran mejorar la utilización y la gestión de los fondos públicos.

La EFS debe utilizar normas de trabajo y de auditoría apropiadas, y un código de ética, basados en los documentos oficiales de la INTOSAI, la “International Federation of Accountants” u otras entidades reguladoras reconocidas.

La EFS debe presentar un informe anual de actividades al Congreso de la República y a otros órganos del Estado según lo establezca la Constitución, los reglamentos, o la legislación, el cual debe ser puesto a disposición del público.

Principio N° 4

Acceso irrestricto a la información.

La EFS debe disponer de las potestades adecuadas para tener acceso oportuno, ilimitado, directo y libre, a toda la documentación y la información necesaria para el apropiado cumplimiento de sus responsabilidades reglamentarias.

Principio N° 5

El derecho y la obligación de informar sobre su trabajo.

La EFS no debe estar impedida de informar sobre los resultados de su trabajo de auditoría. Deben estar obligadas por ley a informar por lo menos una vez al año sobre los resultados de su trabajo de auditoría.

Principio N° 6

Libertad de decidir el contenido y la oportunidad (momento) de sus informes de auditoría, al igual que sobre su publicación y divulgación.

La EFS tiene libertad para decidir el contenido de sus informes de auditoría.

La EFS tiene libertad para formular observaciones y recomendaciones en sus informes de auditoría, tomando en consideración, según sea apropiado, la opinión de la entidad auditada.

La legislación especifica los requisitos mínimos de los informes de auditoría de la EFS y, cuando procede, los asuntos específicos que deben ser objeto de una opinión formal de auditoría.

La EFS tiene libertad para decidir sobre la oportunidad de sus informes de auditoría, salvo cuando la ley establece requisitos específicos al respecto.

La EFS puede aceptar solicitudes específicas de investigación o auditoría emanadas del Congreso de la República en pleno, o de una comisión del mismo, o del gobierno.

La EFS tiene libertad para publicar y divulgar sus informes una vez que dichos informes han sido formalmente presentados o remitidos a la autoridad respectiva como lo exige la ley.

Principio N° 7

La existencia de mecanismos eficaces de seguimiento de las recomendaciones de la EFS.

La EFS presenta sus informes de auditoría al Congreso de la República, una de sus comisiones, o a la máxima autoridad de la entidad auditada, según corresponda.

La EFS tiene su propio sistema interno de seguimiento para asegurar que las entidades auditadas sigan adecuadamente sus observaciones y recomendaciones.

Principio N° 8

Autonomía financiera y gerencial/administrativa, al igual que disponibilidad de recursos humanos, materiales y económicos apropiados.

La EFS debe disponer de los recursos humanos, materiales, económicos necesarios y razonables; el Organismo Ejecutivo no debe controlar ni supeditar el acceso a esos recursos. La EFS administra su propio presupuesto y lo asignan de modo apropiado.

El Congreso de la República o una de sus comisiones es responsable de asegurar que las EFS tengan los recursos adecuados para cumplir con su función.

La EFS tiene derecho a apelar directamente ante el Congreso de la República si los recursos que les fueron asignados resultan insuficientes para permitirles cumplir con su función.

Licenciado Carlos Enrique Mencos Morales
Contralor General de Cuentas

Licenciado Felipe Fernando Fernández Chavarría
Subcontralor de Probidad

Licenciado César Armando Elías Ajcá
Subcontralor de Calidad de Gasto Público

Licenciada Sandra Patricia Esteban Cambrán
Subcontralora Administrativa a.i.